

376R1249

N° L 139/44

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

27. 5. 76

**REGLAMENTO (CEE) N° 1249/76 DE LA COMISIÓN**

**de 26 de mayo de 1976**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1203/73 por el que se fijan los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 795/76 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1203/73 de la Comisión, de 4 de mayo de 1973 <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2571/76 <sup>(4)</sup>, fija los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que la evolución de las cotizaciones de los tomates lleva a observar una diferencia de nivel entre las cotizaciones de los tomates alargados de la variedad San Marzano y los correspondientes a los demás tomates; que, por consiguiente, es conveniente fijar para dicha variedad un coeficiente de adaptación especial que se aplique al precio de compra de los tomates;

Considerando que, de acuerdo con el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 16 del reglamento (CEE) n° 1035/72, se aplican asimismo coeficientes de adaptación al precio de compra de los productos de la categoría de calidad I siempre que no se haya previsto una categoría II, de forma que las intervenciones se efectúen en condiciones comparables a las de los demás productos; que, no habiéndose previsto una categoría II para las uvas de mesa, procede fijar un coeficiente de adaptación que se aplique al precio de compra de los productos de la categoría I;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1976.

*Por la Comisión*  
P. J. LARDINOIS  
*Miembro de la Comisión*

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los Anexos del Reglamento (CEE) n° 1203/73 se modifican en la forma siguiente:

Se añade al Anexo II «Tomates» la tabla siguiente:

«Coeficiente de adaptación variedad»

Variedad	Coeficiente
Variedades redondas lisas o asurcadas	1
Variedades alargadas	
— San Marzano	1,2
— las demás	1

En el Anexo VI se sustituye el coeficiente «1,0», aplicable a la categoría de calidad I, por el coeficiente «0,65».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Será aplicable a cada uno de los productos que figuran en el artículo 1 a partir de la fecha de comienzo de la campaña de comercialización 1976/77.

<sup>(1)</sup> DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 93 de 8. 4. 1976, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO n° L 123 de 10. 5. 1973, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 262 de 10. 10. 1975, p. 22.